

"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL - VICTORIA - LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA S. SOLICITA CONFORMACION DE UN EQUIPO DE TRABAJO Y QUE LA COMPETENCIA ATRIBUIDA POR LEY 10.956 SE ASIGNE A LOS JUZGADOS MULTIFUEROS"-.- Nº 49030-SSE 1864/2023

Resol. Trib Sup. 340/2023 DGA

Paraná, 28 de diciembre de 2023

VI STO Y CONSI DERANDO:

La presentación efectuada por el señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial con competencia Laboral de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, en la cual refiere: *"(...) con la sanción de la ley provincial 10.956 y la consecuente asignación de competencia en materia de violencia a los Juzgados Civiles y Comerciales, se ha generado una cambio rotundo en la dinámica de la gestión de los expedientes; acordando siempre prioridad a las denuncias de violencia de género por sobre el despacho habitual de las causas en trámite (...)"*.

Que, en relación a ello, el magistrado expresa que tal situación trajo aparejada la asignación de mayores recursos de tiempo y espacio y que teniendo en consideración que el juzgado es "multifueros", ocasiona una congestión que se ha venido sobrellevando pero que generará demoras en los despachos, audiencias y vencimientos de sentencias (fs. 1/3).

Que en tal sentido, el Dr. Márquez Chada señala que la competencia atribuida por la ley n.º 10.956 en los art. 35 (violencia institucional), 36 (laboral), 37 (libertad reproductiva), 38 (mediática), 39 (ámbito del espacio público) y 40 (político); se asigna a los juzgados multifuero y, subsidiariamente, a los juzgados de paz.

Que, finalmente, por las razones expuestas y considerando que el Juzgado de Paz de la ciudad de Victoria cuenta con recursos humanos necesarios, solicita se le asigne al mencionado Juzgado, la competencia en materia de violencia de género de conformidad a lo que establece la Ley n.º 10.956, en las modalidades explicitadas precedentemente.

Que obra intervención del Área de Planificación, Gestión y Estadística del STJER, quien realiza informe de su competencia, sobre a las causas iniciadas en los Juzgados con competencia en violencia de la provincia- cfr. fs. 8 a 11-.

Que, en relación al planteo efectuado por el Dr. Márque Chada, la Sala n.º 2 en lo Civil y Comercial del STJER, dictaminó: "(...) considerando que la ley 10956 establece la competencia en materia de violencia de los juzgados de paz y a los fines de lograr una distribución más equitativa de la labor desempeñada por los diversos organismos jurisdiccionales del fuero, esta Sala está parcialmente de acuerdo con la petición realizada puesto que a partir de un examen estadístico efectuado acerca de las jurisdicciones donde coexisten juzgados multifuero y juzgados de paz, entendemos oportuno realizar la siguiente propuesta respecto a la competencia civil y comercial en materia de violencia de género para ponerla en consideración del Pleno conforme las facultades otorgadas por el art. 317 inc.32 de la LOPJ (...)."

Que, en tal sentido, realiza propuesta y acompaña un cuadro estadístico de causas de violencia de género iniciadas durante el año 2022 en los juzgados de paz de primera categoría y cantidad de causas por empleado de los juzgados multifuero de la provincia- ver fs. 12/23.

Que mediante Acuerdo General n.º 19/23 del 8.8.23 Punto 6º), se trató el objeto de las presentes y dispuso "(...) como previo a la aprobación de la propuesta presentada, se lleve a cabo una reunión entre la Presidencia del STJ, integrantes de la Sala N. 2 en lo Civil y Comercial del STJ, la magistratura de Paz de la provincia y la Coordinación Provincial de la Oficina de Gestión Única. Asimismo, ordenó efectuar una capacitación en materia de violencia dirigida a la magistratura de paz y a los Juzgados Multifueros de la provincia. Por otra parte, dispuso la realización de una reunión entre el Alto Cuerpo y la magistratura de la jurisdicción Victoria" (cfr. fs. 28).

Que en fecha 19.10.23 se realizó la reunión encomendada por el Acuerdo referido precedentemente, a la que asistieron la Sra. Presidenta del STJER, la Sra. Vocal y los Sres. Vocales de la Sala n.º2 en lo Civil y Comercial; la Magistratura de Paz de la Provincia y la Coordinadora Provincial de la OGU; Dra. Cecilia Palavecino Carfagna.

Que, en la mencionada reunión se acordó aprobar la propuesta efectuada por la Sala Civil y Comercial del STJER, en relación a detraer la competencia atribuida por la ley n.º10.956 a los juzgados de primera instancia multifuero de la provincia, a excepción de los juzgados multifuero de las localidades de San Salvador y Federación.

Que, en la provincia de Entre Ríos, en materia de violencia de género rige la Ley n.º 10956, que adhiere a la ley nacional 26485 con excepción del Capítulo II del Título III sobre los procedimientos.

Que, por otra parte, el art. 5 de la mencionada ley especifica que respecto a los supuestos de violencia de género en modalidad doméstica, se aplican las disposiciones de la Ley provincial n.º 10668.

Que, en el capítulo VIII de la Ley n.º 10956, se establecen las reglas respecto a la competencia y disposiciones específicas de acuerdo al ámbito de la violencia contra la mujer: por razones de género en el ámbito institucional (art. 35), en ámbitos de trabajo público o privados (art. 36), contra la libertad reproductiva y violencia obstétrica (art. 37), violencia de género mediática (art. 38), en el ámbito del espacio público (art. 39), en el ámbito público político (art. 40).

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial n.º 6902, en su art. 37 inc 32, le confiere facultades al Superior Tribunal de Justicia, para modificar o ampliar competencia en los supuestos que estime de estricta necesidad, debiendo las causas en trámite fenecer en su órgano de radicación.

Que, en ese marco, obran como antecedentes lo dispuesto por sendos Acuerdos Generales dictados por el Alto Cuerpo, a saber: Acuerdo General n.º 9/19 del 16/04/2019 por el cual se establecieron reglas especiales respecto del Juzgado multifuero de la ciudad de Federación y los Juzgados de Paz de Federación y de Crespo; Acuerdo General n.º 19/19 del 25/06/19 que dispuso asignar competencia en materia de violencia familiar y contra la mujer en el ámbito doméstico en forma exclusiva al Juzgado de Paz de San Salvador, detrayendo dicha competencia del Juzgado Multifuero de esa ciudad; Acuerdo General n.º 21/20 del 30/09/20 mediante el cual se acordó ampliar la competencia de los Juzgados de Paz de 2º y 3º categoría de la provincia para tramitar causas en materia de violencia institucional, contra la libertad reproductiva obstétrica, mediática, en el espacio público y pública-política contra las mujeres, conforme al artículo 6 de la ley n.º 26495; y Acuerdo General n.º 37/22 del 8/11/2023, en el que se dispuso detraer la competencia en materia de familia del Juzgado Multifuero de Villa Paranacito y asignarla al Juzgado de Paz de esa localidad.

Que, entre los derechos enumerados en el artículo n.º 6 de la mencionada ley n.º 10956, se encuentra el derecho de las mujeres a recibir protección judicial urgente y preventiva y a obtener una respuesta oportuna y efectiva, en el marco de un juicio sumarísimo.

Que, en tal sentido, y al fin de brindar una solución integral a lo interesado en las presentes, este Tribunal considera viable la propuesta, en miras de garantizar la tutela judicial efectiva a los justiciables que otorgue soluciones tempestivas, todo ello, conforme lo dispuesto por el artículo n.º 37 inciso 32 de la LOPJ n.º 6902.

Que, de conformidad a considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

1) Detraer la competencia en materia de violencia de género dispuesta por Ley n.º 10956 en las modalidades: institucional (art. 35); contra la libertad reproductiva y obstétrica (art. 37); mediática (art. 38); en el espacio público (art. 39) y público - político (art. 40), de los Juzgados de Primera Instancia Multifuero de las localidades de Chajarí, Diamante, Federal, San José de Feliciano, Villa Paranacito, La Paz, Nogoyá, Rosario del Tala, Victoria y Villaguay, y asignar competencia exclusiva en dicha materia a los Juzgados de Paz de las mencionadas localidades, a partir del 1º de febrero de 2024.

2) Establecer que las causas iniciadas con anterioridad a la fecha establecida continuarán su tramitación ante el juzgado que previno.

3) Hacer saber a los integrantes de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios de las jurisdicciones implicadas que deberán intervenir en las solicitudes requeridas por la magistratura de los Juzgados de Paz de Primera Categoría conforme art. 230 de la Ley n.º 10956.

4) Notificar a las Superintendencias de toda la provincia, al los Ministerios Públicos y al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

5) Publicar a través del SIC.

6) Registrar.

7) Pasar ad referendum de un próximo Acuerdo General. *FDO: DRES. SUSANA E. MEDINA - MARTIN F. CARBONELL-CLAUDIA M. MIZAWAK -GERMAN REYNALDO F. CARLOMAGNO- ANTE MI: ELENA SALOMON.-*

ES COPIA

*DRA. ELENA SALOMON
SECRETARIA
Sup. Trib. Just. E.R.*